

RESOLUCIÓN No. 01275

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 555 de 2021, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y la Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicados Nos. 2022ER155929 del 24 de julio de 2022, 2023ER67916 del 29 de marzo de 2023 y 2023ER131403 del 13 de junio de 2023, la sociedad **INGEURBE S.A.S.**, identificada con Nit. 860.524.118-1, a través de su representante legal el Doctor JUAN CAMILO GONZALEZ VILLAVECES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.199.463, adjuntó la documentación en medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre el **CANAL SAN FRANCISCO**, para el proyecto denominado: “**CABEZAL DE DESCARGA DE 16” AL CANAL SAN FRANCISCO - SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL**”, ubicado en la Carrera 81A No. 16C – 50, de la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, como consecuencia, mediante auto No. 03507 del 29 de junio de 2023 con radicado No. 2023EE146445 la subdirección de control ambiental al sector público de esta secretaría, dispuso iniciar trámite administrativo ambiental del permiso de ocupación de cauce sobre **EL CANAL SAN FRANCISCO**, para el proyecto denominado: “**CABEZAL DE DESCARGA DE 16” AL CANAL SAN FRANCISCO- SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL**”, ubicado en la Carrera 81 A No. 16 C- 50 de la Ciudad de Bogotá D.C., bajo el expediente **SDA-05-2023-2079**.

Que, el precitado acto administrativo fue electrónicamente el día 07 de julio de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, y publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el 24 de julio de 2023, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que posteriormente, el día 10 de julio de 2023, profesionales técnicos de esta Subdirección realizaron visita técnica de evaluación al proyecto: “**CABEZAL DE DESCARGA DE 16” AL CANAL SAN FRANCISCO - SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL**”, ubicado en la Carrera 81A No. 16C – 50, de la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., sobre **EL CANAL SAN FRANCISCO**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaría distrital de ambiente, emitió el concepto técnico No. 07712 de 21 de julio del 2023 con radicado No. 2023IE165625, donde se evaluó la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre el **CANAL SAN FRANCISCO**, para el proyecto denominado: “**CABEZAL DE DESCARGA DE 16” AL CANAL SAN FRANCISCO- SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL**”, ubicado en la Carrera 81 A No. 16 C- 50 de la Ciudad de Bogotá D.C., el cual estableció:

“(…)

8. CONCEPTO TÉCNICO

8.1. Desarrollo de la visita

El pasado 10 de julio de 2023, profesional adscrito a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, en compañía de profesionales de la Empresa INGEURBE S.A.S, realizaron visita técnica de evaluación al lugar objeto de permiso de ocupación de cauce en el Canal San Francisco.

Durante la visita se socializó el proceso constructivo y el detalle de las actividades a realizar. Posteriormente, se realizó un recorrido en cada uno de los puntos de intervención con el objetivo de corroborar la información allegada en la solicitud de permiso de ocupación de cauce, la cual hace parte integral de los requisitos necesarios para el otorgamiento de este.

En el marco del proceso realizado el día 10 de julio de 2023, se realizaron las siguientes observaciones:

- *No se evidenció alguna intervención objeto del POC por parte del solicitante.*
- *Se evidenció actividad de reciclaje, parqueo de vehículos y taller vehicular por parte de la comunidad aledaña al proyecto.*
- *Se evidenció disposición de RCDs y residuos ordinarios en zonas blandas de la EEP por parte de la comunidad aledaña al proyecto.*
- *Se evidenció colmatación del cuerpo de agua.*
- *Se evidenciaron conexiones erradas, compactación y presuntas quemas a cielo abierto por comunidad aledaña del proyecto.*

- El solicitante explicó el proceso constructivo, intervenciones a realizar y socialización de los planos.
- Se tiene contemplado la construcción de dos (2) pozos, instalación de tubería de 16" y construcción de cabezal de descarga.
(...)

8.3. Conclusiones técnicas

8.3.1. Componente Ambiental

Una vez analizada la información remitida por la **Empresa INGEURBE S.A.S** en los radicados SDA 2022ER155929 del 24/06/2022, 2023ER67916 del 29/03/2023 y 2023ER131403 del 13/06/2023, se determinó que las obras propuestas serán ejecutadas en la estructura ecológica principal del canal San Francisco, mediante la excavación con zanja, instalación tubería, rellenos, excavación para la tubería y construcción de dos pozos y un cabezal de descarga.

Una vez evaluada la información allegada para el trámite POC en el Canal San Francisco, se verificó la viabilidad técnica desde el componente ambiental para el desarrollo del proyecto: "CABEZAL DE DESCARGA DE 16" AL CANAL SAN FRANCISCO - SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL". No obstante, la Empresa INGEURBE S.A.S debe propender por proteger y preservar el entorno biótico y abiótico del área de influencia del Canal San Francisco, mediante la implementación de lo consignado en las fichas de manejo ambiental remitidas a esta autoridad ambiental, así como acciones de prevención que minimicen la afectación o pérdida de valores y elementos ambientales derivadas de la ejecución de las obras.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, determina que es **viable otorgar permiso de ocupación de cauce de tipo temporal (área de maniobra: localización replanteo, cerramiento, descapote y excavación) y permanente (construcción de cabezal, construcción de 2 pozos e instalación de tubería) para el proyecto: "CABEZAL DE DESCARGA DE 16" AL CANAL SAN FRANCISCO - SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL"**.

8.3.2. Componente Hidrológico

De acuerdo con la documentación técnica suministrada para desarrollar las obras contempladas para el Permiso de Ocupación de Cauce POC en el Canal San Francisco, el cual tiene como objeto CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTRUCTURA HIDRAULICA (CABEZAL) DE ENTREGA DE AGUA PLUVIAL EN EL CANAL SAN FRANCISCO CON SU RESPECTIVA TUBERIA DE 16", desde el componente de hidrología e hidráulica, se adelantó la revisión técnica de la información, encontrando lo siguiente:

De acuerdo con la información allegada por el solicitante, para el Canal San Francisco en el sector que colinda con el proyecto se podría presentar una cota de nivel del agua máxima para un periodo de retorno de 100 años con un valor de 2543.44 msnm y un nivel mínimo de 2539,9 msnm
(...)

Teniendo en cuenta las áreas aferentes establecidas, así como las condiciones hidrológicas establecidas para las modelación, se determinaron los caudales que serían descargados al canal San

Francisco con el desarrollo de las obras, encontrando que estos valores proyectos tanto en el Canal San Francisco, como en el río Fucha no incrementan de manera importante los niveles, en los cuerpos de agua analizados; únicamente se presenta un ligero incremento en los niveles cuando se analizan los valores mínimos en el caso del Canal San Francisco, específicamente hacia el margen derecho del cauce. Así es concluyente que los aportes proyectados con la construcción del sistema de alcantarillado pluvial sobre los canales no alteran su dinámica regular.

(...)

Con relación al proyecto de las descargas pluviales se debe tener en consideración la posibilidad de que las entregas durante los eventos extremos, específicamente para periodos de retorno altos superiores a 25 años entreguen ahogadas; es decir, que se podría presentar un reflujo o control sobre las tuberías de descarga, en este sentido, el proyecto debe prever la construcción de una compuerta o charnela que impida el contra reflujo durante el tránsito de la creciente en las tuberías de descarga del proyecto.

Por otra parte y de acuerdo con lo manifestado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado frente a la pertinencia del desarrollo de las obras, mediante radicado 2430001-2023-0721 se dio la viabilidad técnica y no objeción, para el desarrollo de las obra, haciendo las recomendaciones necesarias.

De acuerdo con lo anterior y una vez revisados cada uno de los documentos aportados para el trámite del Permiso de Ocupación de Cauce, así como las características y condiciones de las obras a desarrollar y las condiciones hidrológicas del Canal San Francisco en el punto de intervención, se encontró que estas son acordes con las necesidades de la obra y que con el desarrollo de estas, no se afectan las condiciones hídricas y de flujo del canal, por lo cual, desde el componente de hidrología e hidráulica se da la viabilidad técnica para el permiso de ocupación de cauce solicitado.

8.3.3. Componente Estructural

Se efectúa revisión técnica para las obras correspondientes a las actividades del POC en estudio las cuales se enuncian a continuación:

Actividades temporales:

- *Localización y replanteo del cabezal de 16"*
- *Cerramiento en tela verde perimetral a las áreas de intervención*
- *Descapote y retiro de material vegetal con retiro a botadero autorizado*
- *Excavación a cielo abierto con retroexcavadora con retiro a botadero autorizado*

Actividades Permanentes

- *Instalación de Tubería de 16"*
- *Construcción de 2 pozos*
- *Cimentación del cabezal*
- *Armado de hierros*
- *Construcción de Concreto: $f'c=280$ kg/cm²*
- *Curado del concreto*

Se concluye desde el componente estructural que:

- Se evidencia análisis de esfuerzo actuante sobre el suelo con correspondencia de la capacidad portante neta y de esfuerzo actuante total.
- Se evidencia soportes de refuerzos a flexión con sus respectivos planos de despiece como soporte.
- Se evidencian soportes de análisis de cargas horizontales correspondientes a empujes de tierras con cumplimiento de NSR-10.
- Se evidencian soportes de análisis de momentos a flexión con correspondencia de aceros de refuerzo con cumplimiento de NSR-10.
- Los planos de detalle están acordes con los diseños estructurales, especificaciones y proceso constructivo.
- Se evidencia proceso constructivo con coherencia lógica constructiva, correcto orden de actividades y se observa que no existe interferencia entre las actividades a realizar.
- Una vez evaluada la información técnica, se observa pertinencia entre diseños, planos de detalle y proceso constructivo para las obras a realizar. con impacto mínimo sobre el cuerpo de agua.
- Todas son actividades que tienen un impacto mínimo en el cuerpo de agua, por lo cual son aptas para su desarrollo.

8.3.4. Componente geotécnico y cartográfico

Se efectúa revisión técnica para las obras correspondientes a las actividades del POC en estudio las cuales se enuncian a continuación:

Actividades temporales:

- Localización y replanteo del cabezal de 16"
- Cerramiento en tela verde perimetral a las áreas de intervención
- Descapote y retiro de material vegetal con retiro a botadero autorizado
- Excavación a cielo abierto con retroexcavadora con retiro a botadero autorizado

Actividades Permanentes

- Instalación de Tubería de 16"
- Construcción de 2 pozos
- Cimentación del cabezal
- Armado de hierros
- Construcción de Concreto: $f'c=280$ kg/cm²
- Curado del concreto

Una vez evaluada información técnica, se concluye lo siguiente:

Desde el componente Geotécnico se concluye lo siguiente:

- El estudio geotécnico allegado cuenta con los análisis necesarios de geomorfología, hidrología y topografía así como también las características del suelo, muestreos y estudio de socavación, permitiendo identificar las características físicas, químicas y mecánicas del suelo; los cuales contienen aspectos geológicos, geomorfológicos y una zonificación geotécnica, permitiendo identificar las características Físicas, químicas y mecánicas del suelo, comprobando que la metodología utilizada

para las perforación y los pesos de las estructuras así como sus asentamientos no tendrá ningún problema en la ejecución y durante la vida útil de la estructura.

- El estudio establece la CAPACIDAD DE CARGA para las obras a realizar y el estado límite de resistencia de las mismas, así mismo se calculan los diferentes asentamientos teóricos de las estructuras a implantar en el sector con la situación más crítica; además determina la cimentación para las estructuras, igualmente se obtuvo un factor de seguridad para las condiciones más críticas que se puedan llegar a presentar en las obras.

CARTOGRAFÍA

- Todos los planos presentados, aportaron la información necesaria para complementar la información de los estudios Geotécnicos, diseños Estructurales y modelo Hidráulico, atendiendo todas las especificaciones necesarias que requieren los planos de diseño definitivos para un proyecto

8.6. OTRAS CONSIDERACIONES

Se reitera que la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten será de la Empresa INGEURBE S.A.S, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas.

Se reitera que frente a la ejecución de obras sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en el Canal San Francisco, por parte de la Empresa INGEURBE S.A.S, serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Decreto 555 de 2021 y en la ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

Se recomienda dar continuidad al trámite, ya que se considera viable otorgar el permiso de ocupación de cauce de tipo permanente y temporal para el proyecto: "Cabezal de descarga de 16" al Canal San Francisco - Sistema de Alcantarillado Pluvial", sobre el Canal San Francisco, con un plazo de ejecución de cinco (5) meses, para adelantarse en las coordenadas especificadas en la tabla No.1 y 2 de este documento.

Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los lineamientos ambientales arriba citados, en cualquier momento y sin previo aviso(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 124 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

(...)

Artículo 60. Sistema hídrico. El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:

1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.
2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.
3. Lagos y lagunas.
4. Humedales y sus rondas hídricas.
5. Áreas de recarga de acuíferos.
6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.
7. Canales artificiales.
8. Embalses.
9. Vallados.

Parágrafo. Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:

1. Ronda hídrica: Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

2. Faja paralela: Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

3. Área de protección o conservación aferente: Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 20170 la norma que los adicione modifique o sustituya.

Parágrafo 1. El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, ola norma que lo modifique o sustituya.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

"Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales. Se encuentran conformados por:

1- Ríos y quebradas. Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

2- Lagos y Lagunas. Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

3. Humedales. Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

4- Nacimientos de agua. Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de

conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'

5- Áreas de recarga de acuíferos. Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales. Sostenible: Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.
2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos

<p>Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.</p>	<p>Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo</p>	<p>Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales.</p> <p>Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.</p>	<p>Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.</p>
---	--	---	---

(...)"

Que el Decreto – Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente., establece en su TITULO V las inversiones financieras estatales en obras y trabajos públicos ambientales.

Artículo 25.- En el presupuesto nacional se incluirá anualmente una partida especial y exclusivamente destinada a financiar los programas o proyectos de preservación ambiental.

Artículo 26.- En el proyecto general de cualquier obra pública que utilice o deteriore un recurso natural renovable o el ambiente, se contemplará un programa que cubra totalmente los estudios, planos y presupuesto con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada.

Que a su vez dispone en su artículo 102, que “*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la sociedad **INGEURBE S.A.S.**, identificada con Nit. 860.524.118-1, y con lo establecido en el concepto técnico No.07712 del 21 de julio del 2023 con radicado No. 2023IE165625, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce – POC **PERMANENTE** sobre el **CANAL SAN FRANCISCO**, para el desarrollo de las siguientes obras:

1. CONSTRUCCIÓN RED DE AGUAS LLUVIAS

Descripción de la obra:

- Instalación de entibado en láminas de acero.
- Instalación de la tubería de 16”: La tubería se apoyará en una cama de material granular seleccionado de 0.15 m de espesor, que, a su vez, se apoyará sobre un material de mejoramiento con recebo acorde a los materiales disponibles en la NP-040, de 20cm de espesor. Luego la tubería se atraca con este mismo material hasta una altura correspondiente al 60 % del diámetro del tubo. Posteriormente se continuará el lleno con material granular seleccionado hasta la cota que corresponda y se finalice con la estructura de pavimento o estructura de espacio público proyectada. Todos los materiales deben cumplir las especificaciones de la NP-040. A continuación, se ilustra un esquema de la cimentación proyectada. Este procedimiento se realizará igual para los dos Pozos.
- Extracción del entibado.
- Reconfirmación de la zona superficial intervenida y Colocar nuevamente el césped retirado sobre la línea de la tubería.

2. CONSTRUCCIÓN CABEZAL DE DESCARGA

Descripción de la obra:

- Localización y replanteo del cabezal de 16"
- Cerramiento en tela verde perimetral a las áreas de intervención
- Descapote y retiro de material vegetal con retiro a botadero autorizado
- Excavación a cielo abierto con retroexcavadora con retiro a botadero autorizado
- Cimentación del cabezal: Se colocará en la parte inferior del cabezal una capa de material granular tipo recebo (B-400) de aproximadamente 0.05m y una capa de concreto de limpieza $f'c = 140 \text{ kg/cm}^2$ de aproximadamente 0.05m.
- Armado de hierros de acuerdo al diseño estructural
- Instalación formaletas • Vaciado de concreto: El cabezal será construido en concreto $f'c=140 \text{ kg/cm}^2$ de 5 cm de espesor Concreto: $f'c=280 \text{ kg/cm}^2$ – Relación A/C < 0.45 adicionado con fibra de nylon tipo caprolan hidrofílico, proporción 600 gr/cm3, $f'c= 140 \text{ kg/cm}^2$
- Retiro de formaletas
- Curado del concreto
- Limpieza del sitio de trabajo

En las siguientes coordenadas:

Tabla 2. Coordenadas puntos de intervención
Permanentes

ID	ESTE	NORTE	REFERENCIA
22	93706,85	106502,16	Cabezal SanFCO 16"
23	93707,19	106502,32	Cabezal SanFCO 16"
24	93700,82	106502,60	Cabezal SanFCO 16"
25	93700,51	106502,81	Cabezal SanFCO 16"
26	93705,97	106503,97	Cabezal SanFCO 16"
27	93701,95	106504,27	Cabezal SanFCO 16"
28	93706,22	106504,32	Cabezal SanFCO 16"
29	93706,22	106504,32	Cabezal SanFCO 16"
30	93701,77	106504,65	Cabezal SanFCO 16"
31	93704,24	106504,32	Eje SanFCO 16"
32	93707,25	106509,49	Eje SanFCO 16"
33	93714,41	106513,95	Eje SanFCO 16"
34	93717,83	106520,98	Eje SanFCO 16"
35	93626,72	106591,10	Eje SanFCO PZ6
36	93707,16	106509,48	Eje SanFCO PZ7

Fuente. Radicado No. 2023ER67916 del 29 de marzo de 2023.

De igual forma es viable autorizar, según el concepto mencionado en el párrafo anterior: la ocupación de cauce **TEMPORAL** sobre el **CANAL SAN FRANCISCO** para el desarrollo de las siguientes obras:

1. Localización y replanteo de la obra: corresponde a actividades apoyadas en topografía para ubicar en terreno los trazados y profundidades de excavación para la instalación de tubería; en esencia es una etapa de planificación para iniciar la intervención.
2. Cerramiento en tela verde perimetral a las áreas de intervención: con base en las áreas identificadas en el ítem a, se procede a instalar un cerramiento que delimite las zonas a intervenir, esto se asegura que la obra intervendrá únicamente las franjas de interés.
3. Descapote y retiro de material vegetal con retiro a botadero autorizado: retiro del material vegetal y la capa organica presente en la zona a intervenir.
4. Excavación a cielo abierto con retroexcavadora con retiro a botadero autorizado.

En las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Coordenadas puntos de intervención Temporal Área de Intervención.

ID	ESTE	NORTE	REFERENCIA
1	93709,45	106506,36	Área de Intervención SanFCO 16"
2	93707,25	106502,10	Área de Intervención SanFCO 16"
3	93700,27	106502,62	Área de Intervención SanFCO 16"
4	93703,90	106510,53	Área de Intervención SanFCO 16"
5	93704,55	106511,96	Área de Intervención SanFCO 16"
6	93708,71	106514,65	Área de Intervención SanFCO 16"
7	93708,76	106514,70	Área de Intervención SanFCO 16"
8	93710,86	106516,09	Área de Intervención SanFCO 16"

ID	ESTE	NORTE	REFERENCIA
9	93711,83	106516,73	Área de Intervención SanFCO 16"
10	93711,94	106516,96	Área de Intervención SanFCO 16"
11	93712,76	106518,60	Área de Intervención SanFCO 16"
12	93713,30	106519,69	Área de Intervención SanFCO 16"
13	93715,25	106523,59	Área de Intervención SanFCO 16"
14	93719,39	106521,52	Área de Intervención SanFCO 16"
15	93721,74	106520,35	Área de Intervención SanFCO 16"
16	93721,82	106520,31	Área de Intervención SanFCO 16"
17	93717,98	106512,60	Área de Intervención SanFCO 16"

18	93717,77	106512,18	Área de Intervención SanFCO 16"
19	93717,31	106511,88	Área de Intervención SanFCO 16"
20	93709,78	106506,99	Área de Intervención SanFCO 16"
21	93709,45	106506,36	Área de Intervención SanFCO 16"

Fuente. Radicado No. 2023ER67916 del 29 de marzo de 2023.

Las anteriores obras, se desarrollarán en el marco del proyecto denominado: “**CABEZAL DE DESCARGA DE 16” AL CANAL SAN FRANCISCO - SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL**”, ubicado en la Carrera 81A No. 16C – 50, de la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., actividades las cuales deben ser ejecutadas en un periodo de **CINCO (05) MESES**.

De igual forma, la subdirección de control ambiental al sector público hace hincapié en que la sociedad **INGEURBE S.A.S.**, identificada con Nit. 860.524.118-1, debe acatar y cumplir con las obligaciones relacionadas en el concepto técnico No.07712 del 21 de julio del 2023 con radicado No. 2023IE165625; con base en lo anterior, se informa que en el documento en mención se cometió un error de transcripción en el acápite 8.4 de obligaciones para el desarrollo del POC - numeral 16, pues se mencionó lo siguiente:

*“(...)**16.** El permiso de ocupación de cauce es de carácter temporal y permanente, exclusivamente para el desarrollo del proyecto descrito en este concepto técnico y tiene validez para las coordenadas especificadas en las tabla N° 1 y N°2 de este documento, por un plazo de cinco (5) meses, contados a partir de la fecha de inicio de intervención. Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales que no se encuentren descritas en este concepto técnico (...)*”

Sin embargo y de conformidad con el principio de buena fe, eficacia y celeridad, esta subdirección procede a hacer la aclaración del numeral 16 del acápite 8.4 del concepto técnico No.07712 del 21 de julio del 2023 con radicado No. 2023IE165625, en el sentido de corregir el cauce objeto de la solicitud de permiso de ocupación de cauce allegado por la sociedad **INGEURBE S.A.S.**, el cual para efectos jurídicos quedara de la siguiente forma:

*“(...)**16.** El permiso de ocupación de cauce es de carácter temporal y permanente, exclusivamente para el desarrollo del proyecto descrito en este concepto técnico y tiene validez para las coordenadas especificadas en las tabla N° 1 y N°2 de este documento, por un plazo de cinco (5) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución que otorga el permiso. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales que no se encuentren descritas en este concepto técnico (...)*”

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: “*Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una*

relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **INGEURBE S.A.S.**, identificada con Nit. 860.524.118-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL CANAL SAN FRANCISCO**, para las siguientes obras: 1. Construcción red de aguas lluvias, y 2. construcción cabezal de descarga (obras descritas en la parte de consideraciones jurídicas del presente acto administrativo), en el marco del proyecto: *“CABEZAL DE DESCARGA DE 16” AL CANAL SAN FRANCISCO - SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL*”, ubicado en la Carrera 81A No. 16C – 50, de la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., en las siguientes coordenadas:

Tabla 2. Coordenadas puntos de intervención
Permanentes

ID	ESTE	NORTE	REFERENCIA
22	93706,85	106502,16	Cabezal SanFCO 16"
23	93707,19	106502,32	Cabezal SanFCO 16"
24	93700,82	106502,60	Cabezal SanFCO 16"
25	93700,51	106502,81	Cabezal SanFCO 16"

26	93705,97	106503,97	Cabecal SanFCO 16"
27	93701,95	106504,27	Cabecal SanFCO 16"
28	93706,22	106504,32	Cabecal SanFCO 16"
29	93706,22	106504,32	Cabecal SanFCO 16"
30	93701,77	106504,65	Cabecal SanFCO 16"
31	93704,24	106504,32	Eje SanFCO 16"
32	93707,25	106509,49	Eje SanFCO 16"
33	93714,41	106513,95	Eje SanFCO 16"
34	93717,83	106520,98	Eje SanFCO 16"
35	93626,72	106591,10	Eje SanFCO PZ6
36	93707,16	106509,48	Eje SanFCO PZ7

Fuente. Radicado No. 2023ER67916 del 29 de marzo de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar a la sociedad **INGEURBE S.A.S.**, identificada con Nit. 860.524.118-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE TEMPORAL SOBRE EL CANAL SAN FRANCISCO**, para las siguientes obras: localización y replanteo de la obra, cerramiento en tela verde perimetral a las áreas de intervención, descapote y retiro de material vegetal con retiro a botadero autorizado y excavación a cielo abierto con retroexcavadora con retiro a botadero autorizado, en el marco del proyecto denominado: “**CABEZAL DE DESCARGA DE 16" AL CANAL SAN FRANCISCO - SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL**”, ubicado en la Carrera 81A No. 16C – 50, de la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C en las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Coordenadas puntos de intervención Temporal Área de Intervención.

ID	ESTE	NORTE	REFERENCIA
1	93709,45	106506,36	Área de Intervención SanFCO 16"
2	93707,25	106502,10	Área de Intervención SanFCO 16"
3	93700,27	106502,62	Área de Intervención SanFCO 16"
4	93703,90	106510,53	Área de Intervención SanFCO 16"
5	93704,55	106511,96	Área de Intervención SanFCO 16"
6	93708,71	106514,65	Área de Intervención SanFCO 16"
7	93708,76	106514,70	Área de Intervención SanFCO 16"
8	93710,86	106516,09	Área de Intervención SanFCO 16"

ID	ESTE	NORTE	REFERENCIA
9	93711,83	106516,73	Área de Intervención SanFCO 16"
10	93711,94	106516,96	Área de Intervención SanFCO 16"
11	93712,76	106518,60	Área de Intervención SanFCO 16"

12	93713,30	106519,69	Área de Intervención SanFCO 16"
13	93715,25	106523,59	Área de Intervención SanFCO 16"
14	93719,39	106521,52	Área de Intervención SanFCO 16"
15	93721,74	106520,35	Área de Intervención SanFCO 16"
16	93721,82	106520,31	Área de Intervención SanFCO 16"
17	93717,98	106512,60	Área de Intervención SanFCO 16"
18	93717,77	106512,18	Área de Intervención SanFCO 16"
19	93717,31	106511,88	Área de Intervención SanFCO 16"
20	93709,78	106506,99	Área de Intervención SanFCO 16"
21	93709,45	106506,36	Área de Intervención SanFCO 16"

Fuente. Radicado No. 2023ER67916 del 29 de marzo de 2023.

ARTÍCULO TERCERO. Disposiciones comunes para el artículo primero y segundo de la presente resolución: las obras autorizadas en el presente acto administrativo, deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de **CINCO (05) MESES**, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo, podrá ser prorrogado mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, dentro de los 30 días anteriores al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si la solicitud de prórroga no es atendida por la entidad dentro de la vigencia del permiso, se entenderá prorrogado conforme al artículo 35 del Decreto 19 de 2012; hasta que la entidad se pronuncie.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO TERCERO. La sociedad **INGEURBE S.A.S.**, identificada con Nit. 860.524.118-1, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad **INGEURBE S.A.S.**, identificada con Nit. 860.524.118-1, durante la ejecución de las obras permitidas en el artículo primero y segundo de esta resolución, debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la guía de manejo ambiental para el sector de la construcción, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras; del mismo modo debe dar estricto cumplimiento a las disposiciones y obligaciones

establecidas en el concepto técnico No. 07712 del 21 de julio de 2023 (2023IE165625), el cual hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad **INGEURBE S.A.S.**, identificada con Nit. 860.524.118-1, debe dar estricto cumplimiento, en el desarrollo de las obras autorizadas en el artículo primero y segundo que se ejecutaran al interior del área de protección o conservación aferente de la quebrada Hoya del Ramo, a los lineamientos ambientales indicados por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresaria-SEGAE mediante memorando SDA No. 2022IE51288 del 10 de marzo de 2022, el cual hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, para tal fin, la sociedad **INGEURBE S.A.S.**, identificada con Nit. 860.524.118-1, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. La sociedad **INGEURBE S.A.S.**, identificada con Nit. 860.524.118-1, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO OCTAVO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INGEURBE S.A.S.**, identificada con el número de NIT. 860.524.118-1, a través de su representante legal Doctor JUAN CAMILO GONZALEZ VILLAVECES mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.199.463 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces en la dirección electrónica hidrologicose@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, o en la Calle 72 No. 7 64 piso 2, de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Publicar la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **24** días del mes de **julio** del año **2023**

HELMAN.GONZALEZ
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Anexos: concepto técnico No. 07712 del 2023 (2023IE165625)

Expediente: SDA-05-2023-2079

Elaboró:

KAREN ALEXANDRA RODRIGUEZ ESTUPINAN CPS: CONTRATO 20220595 DE 2022 FECHA EJECUCIÓN: 24/07/2023

Revisó:

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN CPS: CONTRATO 20230538 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 24/07/2023

Aprobó:

Firmó:

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 24/07/2023